

## **I. CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 223 consagra: “Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.”
2. Que el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 51 parágrafo 3° faculta al Gobierno Nacional para ejercer el control en la producción, importación, comercialización, distribución, venta directa, almacenamiento de materias primas o insumos que sin serlo individualmente, en conjunto, conforman sustancias explosivas y sobre los elementos que sin serlo de manera original mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.
3. Que el Decreto 334 del 28 de febrero de 2002, en el artículo 5, le asignó a la Industria Militar como organismo competente la función de clasificar como explosivos, para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva. (Anexo –Resolución 081 de 2002 de la Industria Militar).

## **II. PERMISOS Y NORMAS:**

El permiso de importación y/o exportación es el documento en el que se informa el procedimiento a seguir para proceder a realizar la importación.

**CASO A.** Sustancias Químicas. Decreto 334 de 2002

**CASO B.** Armas, Municiones y Explosivos - Decreto 2535

**CASO C.** Sustancias OPAQ - Ley 525 de 1999

**CASO D.** Muestras Sin Valor Comercial

En la página web: [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co), link: Formulario Único de Comercio Exterior, diligenciar, en su totalidad el Formulario FUCE que aplique de acuerdo al material a importar o exportar, a este adjuntar, en formato PDF los requisitos y la documentación para tramitar el Permiso; tenga en cuenta que según el caso, usted requiere anexar diferentes documentos.

Nota: Los documentos empresariales deben estar firmados por el representante legal. La documentación sólo debe ser enviada a través del VUCE, no la envíe a INDUMIL por otro medio.

**CASO A. SUSTANCIAS QUÍMICAS** EL permiso de importación de cualquier tipo de sustancia amparada en el Decreto 334 de 2002, definidas como: “*Materias primas y sustancias que sin ser individualmente explosivas, en conjunto, conforman sustancias explosivas y elementos que sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.*”

Requisitos exigidos por la Industria Militar, de acuerdo al Decreto 334 de 2002:

1. Carta dirigida al Gerente General de la Industria Militar firmada por el representante legal, clarificando los puntos que a continuación se detallan:

1. Clase y cantidad (en volumen) del material por importar
  2. Puerto de embarque
  3. Puerto de llegada al país
  4. Destino final (lugar de almacenamiento)
  5. Porcentaje de concentración de los explosivos
  6. Nombre del consignatario
  7. Nombre de la casa exportadora
  8. Empleo que se le dará al material
- 
2. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 90 días de expedido
  3. Concepto favorable de importación/Exportación emitido por el Departamento de Comercio Control de Armas – DCCAE (cuando aplique la Resolución 81 del 2002)
  4. Cupo anual emitido por el Departamento de Comercio Control de Armas y Explosivos - DCCAE
  5. Cuando se trate de Nitrato de Amonio, registro ante el ICA como importador, fabricante o distribuidor.

#### **CASO B. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS.**

El artículo 5 del decreto 2535 de 1993, establece lo que se debe entender como arma, así: *“Son armas todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.”*

El permiso de importación da cumplimiento al Decreto 2535/93 artículo 57 y su reglamentario 1809/94, artículo 19, ratificado en el año 2015 por el Decreto 1070, donde se exige:

1. Carta dirigida al Gerente General de la Industria Militar, Militar firmada por el representante legal, clarificando los puntos que a continuación se detallan:
  - Clase y cantidad (en volumen) del material por importar
  - Puerto de embarque
  - Puerto de llegada al país
  - Destino final (lugar de almacenamiento)
  - Porcentaje de concentración de los explosivos
  - Nombre del consignatario
  - Nombre de la casa exportadora
  - Empleo que se le dará al material
  - Incluir como anexo en formato Excel, la descripción del material y las subpartidas correspondientes
2. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 90 días de expedido
3. Contrato con el Estado (si aplica)
4. Concepto favorable expedido por la autoridad militar competente DCCAE (si aplica)
5. Cupo anual emitido por el Departamento de Comercio Control de Armas y Explosivos – DCCAE (si aplica)
6. Ficha técnica del fabricante de los productos a importar en original y con su traducción a idioma español

7. Para Armas Menos Letales (AML) la ficha técnica en original y con su traducción a idioma español, debe contener lo siguiente:

- Nombre y logo del fabricante
- País fabricante
- Modelo de arma (revólver, pistola, escopeta)
- Tipo de arma: (traumática, fogueo, aire comprimido, CO2, marcadora, etc.)
- Material de fabricación: (acero, polímero, etc.)
- Calibre del arma
- Tipo de cañón: (anima lisa, anima obstruida caso fogueo, etc.)
- Dimensiones generales (longitud, altura, etc.)
- Peso del arma
- Alcance efectivo
- Tipo de munición que utiliza (traumática, balín, diábolo, de pintura, etc.)
- Que accesorios estándar trae: (proveedor, miras, etc.)
- Empaque: (como viene empacada, en caja plástica, con manual y equipo de limpieza, etc.)
- Imagen del despiece del arma: (explosivo del catálogo donde relaciona cada una de las partes)
- Imagen en 3D del arma.

**NOTA :** Adjuntar certificado de la casa fabricante donde diga que el arma es fabricada para uso recreativo, teniendo en cuenta que con el diseño geométrico, mecánico y con los materiales con los cuales fue fabricada el arma, ésta no puede ser utilizada ni transformada en arma de fuego y no puede ser utilizada con munición letal.

8. Para municiones de Armas Menos Letales (AML) la ficha técnica en original y con su traducción a idioma español, debe contener lo siguiente:

- Nombre y logo del fabricante
- País fabricante
- Tipo de munición
- Calibre
- Tipo de proyectil (cuando aplique)
- Peso del cartucho
- Material vainilla
- Material proyectil (cuando aplique)
- Tipo de pólvora (cuando aplique)
- Dimensiones generales del cartucho
- Velocidad promedio (cuando aplique)
- Empaque
- Imagen en 3D de la munición.

9. Contrato o documento donde se demuestre la relación comercial entre el importador y el cliente final (si aplica).

#### **CASO C. SUSTANCIAS CONTROLADAS- OPAQ**

EL permiso de importación para Sustancias Controladas, listadas en la Convención de Armas Químicas, se regula por INDUMIL con base en el Decreto 2535 de 1993, la Ley 525 de 1999, el Decreto 334 de 2002, el Decreto 1419 de 2002, el Decreto 925 de 2013, y el Decreto 1070 de 2015, previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto. Se expide el permiso de Importación, para los bienes sujetos a control a través de la Industria Militar, contenidos en el Anexo 04 de la Circular No. 037 de 2016 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentando los siguientes requisitos:

1. Carta dirigida al Gerente General de la Industria Militar, Militar firmada por el representante legal, clarificando los puntos que a continuación se detallan:
  - Clase y cantidad (en volumen) del material por importar
  - Puerto de embarque
  - Puerto de llegada al país
  - Destino final (lugar de almacenamiento)
  - Nombre del consignatario
  - Nombre de la casa exportadora
2. Empleo que se le dará al material (ítem sujeto a inspecciones en sitio)
3. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor a 90 días de expedido
4. Ficha técnica de los productos en original y con su traducción a idioma español.
5. Plan semestral de compras
6. Certificado de Uso Final

\*Sustancias de la lista 1 y 2 de la Convención de Armas Químicas están sujetas a restricciones en uso final y en cantidad.\*

#### **CASO D. MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL**

Para Muestras Sin Valor Comercial, dependiendo del material puede aplicar la normatividad y los requisitos de los casos A, B o C.

**Nota 1:** *El horario de atención al público es de 1:00 pm a 3:00 pm  
INDUMIL Oficinas Centrales - Grupo Comercio Exterior. Bogotá*

**Nota 2:** *El tiempo establecido para el trámite del permiso es de ocho (08) días hábiles a partir de la radicación de documentos en la VUCE.*